



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

11598

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 26 de marzo de 2012, ha dictado el siguiente:

DECRETO DE ALCALDÍA.- 2012001112

Visto el expediente de tramitación de la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Aparatos de Feria, casetas y similares.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública a la aprobación inicial de la misma, sin que se hayan presentado alegaciones,

Considerando lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Entender definitivamente aprobada la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Aparatos de Feria, Casetas y Similares, con el siguiente contenido:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE FERIA, CASETAS Y SIMILARES.

Exposición de Motivos.

El procedimiento de otorgamiento de las licencias relativas a la utilización de terrenos e infraestructuras municipales para la instalación de aparatos de feria, casetas, carruseles con motivo de las distintas ferias patronales, se reguló por primera vez por parte de este Ayuntamiento a través de la Ordenanza reguladora de la Instalación y funcionamiento de aparatos de feria, casetas y similares aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 20 de junio de 2005.

La aprobación de este texto normativo, supuso un gran avance en la organización de los eventos feriales, especialmente durante las Ferias de San Lorenzo, en las que el número de solicitudes superaba con creces el espacio disponible, por lo que era preciso establecer criterios claros de selección. Asimismo se reforzaron los controles sobre la atracción, tanto en lo referente a cuestiones técnicas de fabricación como al estado del aparato, instalación eléctrica y montaje del mismo, sacrificando en parte la agilidad en la tramitación de las autorizaciones para primar los controles de seguridad de la instalación.

Han transcurrido más de cuatro años desde la entrada en vigor de la ordenanza, tiempo que ha puesto de manifiesto por un lado, el acierto en la regulación de muchos aspectos de la materia, y por otro, la necesidad de introducir algunas modificaciones puntuales, que no implicarían en ningún caso un cambio en el espíritu de la norma inicial, sino que pretenden solucionar problemas concretos de aplicación de la norma esclareciendo cuestiones que por no haber quedado suficientemente claras en su regulación, han estado constantemente sujetas a interpretación.

Por otro lado se han producido importantes cambios normativos en esta materia, que se iniciaron con la aprobación de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado interior, que



impone a los Estados la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con el fin de configurar un verdadero mercado interior de servicios.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, incorpora los principios generales de la Directiva y aporta un marco jurídico de referencia más allá del plazo de transposición. Posteriormente en el ámbito autonómico, se aprueba el Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

La necesidad de adaptar la ordenanza a la normativa de Servicios así como la necesidad de equiparar en muchos aspectos la concesión de las autorizaciones para la instalación de aparatos feriales a lo largo del año con motivo de las distintas fiestas de barrios y demás acontecimientos, con el procedimiento seguido para la concesión de autorizaciones para las Fiestas de San Lorenzo, han llevado a la redacción de un nuevo texto normativo por lo que en la nueva regulación, todas las autorizaciones se otorgarán por concurso, en el que se respetarán los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, de acuerdo con las modificaciones introducidas en la normativa de servicios.

Comoquiera que será precisa la aprobación de los correspondientes Pliegos de Cláusulas Específicas que regulen los diferentes concursos que se convoquen, el nuevo Texto de la Ordenanza es mucho más reducido que el anterior al que sustituye, limitándose a desarrollar las previsiones de la normativa de Servicios y a establecer unos principios generales que deberán exigirse a los titulares de las atracciones feriales, a modo de Pliego General, remitiendo en lo demás a las especificaciones que, para cada caso, se puedan recoger en los Pliegos Específicos, instrumento que permitirá una adaptación rápida a las circunstancias de cada feria.

Por lo demás el nuevo Texto tiene solución de continuidad. La ordenanza se estructura en cuatro títulos, una Disposición Adicional y una Disposición Final.

El Título I se limita a recoger el Objeto de la Ordenanza y los supuestos incluidos atendiendo a las diferentes actividades que pueden generarse en el ejercicio del derecho de uso de bienes municipales que se regula. Con una finalidad aclarativa la Ordenanza se declara aplicable tanto para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas y similares dentro del recinto ferial, como para las instaladas fuera del mismo en terrenos municipales demaniales o patrimoniales. Su aplicación respecto de las actividades que se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos de seguridad necesarios para la realización de la actividad.

El Título II regula el Procedimiento de otorgamiento de licencias estableciendo el sistema de concurso establecido en la Ordenanza anterior, exigiendo que los méritos a valorar respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, de acuerdo con las modificaciones introducidas en la normativa de servicios, y litando la regulación a aspectos procedimentales generales remitiendo en lo demás a lo que se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija el Concurso. Junto con la regulación de los permisos de uso del terreno, se mantiene la regulación del régimen de autorizaciones para la puesta en marcha de las atracciones, casetas y demás puestos, atendiendo a las características de los mismos y a la actividad que realizan.

El Título III recoge un conjunto de obligaciones y prohibiciones comunes para todos los supuestos contemplados en esta ordenanza.

Finalmente el Título IV recoge el cuadro de infracciones y sanciones por la comisión de acciones y omisiones contrarias a lo preceptuado en esta norma.



TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de bienes inmuebles de propiedad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostente un derecho de uso transmisible con ocasión de la instalación y montaje de atracciones feriales, casetas de feria y similares instalaciones de servicios vinculadas a la feria, así como regular los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede.

Artículo 2.- Supuestos incluidos.

1.- La presente ordenanza será de aplicación:

- a) Para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas y similares en bienes inmuebles municipales dentro y fuera del recinto ferial.
- b) Para la regulación de las actividades que se desarrollen en uso de la autorización de instalación concedida.

2.- La aplicación de esta ordenanza respecto de las actividades reguladas cuando se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la realización de la actividad.

TITULO II.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 3.- Sistema de adjudicación.

1.- El sistema de reparto de los terrenos destinados a la instalación de aparatos de Feria tanto en el recinto Ferial durante las fiestas de San Lorenzo, como fuera de él con ocasión de la celebración de las fiestas de barrio y demás acontecimientos, requerirá la obtención de la oportuna licencia municipal que se concederá mediante concurso entre las solicitudes presentadas por los titulares de los aparatos de feria, casetas y similares que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en el Pliego de condiciones publicado al efecto.

2.- La aplicación de esta ordenanza respecto de la instalación de aparatos de feria, casetas y similares en terrenos de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la realización de la actividad.

Artículo 4.- Período de ocupación.

1.- En la celebración de las Fiestas de "San Lorenzo", El período de ocupación del espacio público que se adjudique con apertura al público de los aparatos de feria, es el que se corresponde con las fechas de celebración de las mismas, pudiendo la ocupación prolongarse desde el fin de semana inmediatamente anterior al fin de semana inmediatamente posterior en los términos que se recojan en el Pliego de Cláusulas que rija el concurso. La Alcaldía-Presidencia no obstante, de forma justificada podrá modificar el período de ocupación.

2.- El período de ocupación del espacio público cuyo uso se autorice con ocasión de las distintas fiestas de los barrios será el determinado en el Pliego de Cláusulas que rija el concurso.

Artículo 5.- Ubicación e instalaciones permitidas.

1.- Como regla general, El Recinto Ferial será el espacio disponible para la instalación de las Ferias con ocasión de las Fiestas de San Lorenzo. El emplazamiento y dimensiones del terreno concreto donde se instalarán los aparatos de feria con ocasión de las fiestas de



barrios y demás acontecimientos se determinará en cada caso por la Alcaldía-Presidencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia, por motivos de interés público, podrá acordar mediante Decreto, modificar la ubicación de las atracciones feriales.

2.- Fuera del recinto ferial sólo se autorizará la instalación de casetas, puestos de alimentación y atracciones infantiles, salvo que mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia se justifique la conveniencia y oportunidad de instalar atracciones dirigidas a personas adultas.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes para participar en el concurso, habrán de presentarse en el plazo que establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rija el concurso.

Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo aportarse bien los documentos originales o bien su copia debidamente compulsada en el momento de la presentación de la solicitud en los términos recogidos en el apartado 5 del citado precepto.

2.- El adjudicatario se entiende que, en el momento de la solicitud, acepta íntegramente cuanto se especifica en esta Ordenanza y en el Pliego de Condiciones que rija la Adjudicación.

Artículo 7.- Documentación a aportar con la solicitud.

1.- Sin perjuicio de las especificaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas administrativas que rija el concurso, los solicitantes deberán acreditar en su solicitud los siguientes extremos:

a) Identidad de la persona física o jurídica solicitante mediante la presentación del DNI, CIF o documento equivalente.

b) Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso en las cuantías señaladas en el Pliego que rija el concurso.

c) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) Declaración de potencia eléctrica de la actividad.

e) Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por el Servicio Provincial de Industria o Entidad Colaboradora. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.

f) Certificados técnicos de la atracción en los términos exigidos en el Pliego que rija el concurso.

g) Acreditación del ingreso de la fianza definitiva en los términos exigidos en el Pliego.

Si se dispone de instalación de gas, se presentará además el Certificado de la instalación de gas de acuerdo con el Pliego que rija el concurso.

2.- Toda la documentación presentada con la instancia deberá estar en vigor en la fecha de celebración de las Ferias, no pudiendo iniciarse la actividad en el caso de que se haya producido la caducidad de algún documento.

Artículo 8.- Criterios de adjudicación.

La concesión de las autorizaciones se realizará por concurso en los términos detallados en el Pliego de Cláusulas que rija la adjudicación, que en todo caso respetará los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Artículo 9.- Comisión de valoración: Composición y funciones:

Para valorar las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de valoración que estará formada por el Concejal delegado y cuatro vocales miembros del personal municipal cuyas funciones estén relacionadas con la actividad, en los términos que se concreten en el Pliego de Condiciones que rija el concurso anual.

Artículo 10.- Autorización de instalación.- A la vista de las solicitudes mencionadas, y recabados los informes técnicos que se estimen precisos, la comisión de valoración



elevará propuesta de adjudicación a la Alcaldía- Presidencia para que resuelva por Decreto las autorizaciones de instalación.

Artículo 11.- Instalación de atracciones con movimiento.

Con independencia y además de la autorización de uso del terreno que pueda otorgarse de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, para la apertura de atracciones con movimiento requerirá la presentación del certificado Técnico de montaje y funcionamiento que acredite la seguridad del mismo concretada al momento o período de la feria de acuerdo con la normativa vigente en los términos y con los requisitos exigidos en el Pliego. Presentada la certificación se realizará visita de inspección por los Servicios Técnicos Municipales.

Para la obtención del Permiso municipal de funcionamiento, necesario para el inicio de la actividad será preciso el cumplimiento de ambos requisitos.

Artículo 12.- Proceso simplificado.

Cuando el número de solicitudes y las características de las atracciones lo aconsejen, el procedimiento será objeto de una única resolución que se pronunciará tanto sobre la autorización de uso del espacio autorizado en aplicación de los criterios establecidos en el Pliego que rija el concurso como sobre el permiso municipal de funcionamiento condicionando su eficacia al efectivo cumplimiento de las medidas exigidas en los informes emitidos de conformidad con lo establecido en el Pliego que rija el Concurso.

Artículo 13.- Suministro eléctrico.

En todo caso, la inspección favorable de la instalación eléctrica en todas las instalaciones dentro y fuera del recinto ferial es requisito necesario para su puesta en funcionamiento. En el caso de atracciones mecánicas la inspección eléctrica se realizará una vez emitido el Certificado Técnico de Montaje y Funcionamiento que se otorgará acreditadas todos los requisitos de seguridad en los términos detallados en el Pliego que rija el concurso.

TÍTULO III.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 14.- Obligaciones Generales.

Quienes obtuvieran el permiso municipal para realizar alguna de las actividades previstas en esta Ordenanza quedan obligados al cumplimiento de las Obligaciones contenidas en la misma y en el Pliego de condiciones que rija la adjudicación así como, en general de las disposiciones que les afecten en materia de Legislación Social, Policía Sanitaria, Policía de Espectáculos y todas aquellas dictadas por la Autoridad competente.

La concreta aplicación de la presente ordenanza, la calificación de las instalaciones y en general la organización y la administración de las actividades que se realicen en los espacios autorizados, correrá a cargo de la Concejalía de Fiestas," que resolverá, sobre todas las dudas que puedan presentarse en el acto y durante el plazo de autorización de las instalaciones, pudiendo llegar incluso a la retirada de la autorización, levantamiento forzoso de las instalaciones y desalojo de los solicitantes en caso de incumplimiento.

Artículo 15.- Obligaciones en el recinto ferial: Los titulares de las autorizaciones de instalación y funcionamiento en el recinto ferial deberán cumplir estrictamente las obligaciones recogidas en el Pliego que rija el concurso, y, en concreto, las siguientes:

- a) Mantener el Recinto Ferial en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.
- b) Presentar en documento original el Certificado de Instalación eléctrica y Respetar el estricto cumplimiento de la normativa electrotécnica de baja tensión acreditándolo ante el Ayuntamiento en los términos exigidos en el Pliego que rija la adjudicación.
- c) Respetar las limitaciones de acceso y movimiento de vehículos en el Recinto Ferial.

Artículo 16.- Uso del espacio autorizado.

El espacio autorizado deberá destinarse única y exclusivamente para la actividad declarada en la solicitud y por el interesado a nombre del cual se realice la autorización. Asimismo, queda prohibido dividir el espacio o ceder el derecho de uso con o sin precio. En ningún caso podrá el interesado transmitir a otra persona la licencia ni variar la actividad que haya declarado.



Artículo 17.- Dimensiones.

El Ayuntamiento no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones superen las recogidas en la licencia de uso. En el caso de que por verdaderas y reales dimensiones de la instalación no sea posible su instalación, el titular perderá además la cantidad abonada, en su caso, como fianza.

No obstante lo dicho si la instalación cupiera en el lugar asignado, la Alcaldía-Presidencia podrá autorizar su instalación si las disponibilidades de espacio y demás circunstancias lo permiten. En este caso la actividad no podrá iniciarse hasta que el interesado haya abonado el importe de la superficie ocultada por el doble de la tasa que le fue aplicada inicialmente.

Artículo 18.- Condiciones de higiene y ornato.

Todos los titulares de licencias de uso deberán tener en perfectas condiciones de higiene y ornato las instalaciones, así como los alrededores de las mismas.

Artículo 19.- Seguro de Responsabilidad Civil.

Como quiera que el Ayuntamiento de Huesca no será en ningún caso responsable de cuantos daños a terceros puedan ser causados, todos los adjudicatarios dispondrán de Póliza contratada y actualizada de Responsabilidad Civil que cubra la totalidad de daños que pudieran producirse a las personas y los bienes en las cuantías señaladas en el Pliego de Cláusulas que rija el concurso.

Artículo 20.- Fianza.

Los solicitantes deberán constituir una fianza definitiva para responder de los desperfectos causados y de cualquier norma u obligación que resulte legalmente exigible, en los términos y con los importes que se especifique en el pliego que rija el concurso.

Artículo 21.- Publicidad.

Todas las instalaciones deberán exponer a la vista del público, los precios que rijan en su negocio en los términos detallados en el Pliego que rija el concurso.

Artículo 22.- Requisitos a cumplir por los puestos de alimentación.

En todos los establecimientos de restauración habrán de cumplirse las disposiciones de Sanidad vigentes. Los mismos requisitos serán exigibles para las instalaciones que, aun no teniendo como objeto principal la venta de alimentos y bebidas, incluyan este servicio en su actividad.

Artículo 23.- Prohibiciones.

1.- Se prohíbe expresamente en todas las instalaciones autorizadas en aplicación de la presente ordenanza:

- a) La instalación de máquinas tragaperras.
- b) La venta y regalos de bebidas alcohólicas y de tabaco, sus productos, labores o imitaciones que introduzcan el hábito de fumar a todos los menores de edad de acuerdo con la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) La instalación de carros, caravanas y casetas de viviendas y vehículos en general fuera de los lugares habilitados al efecto.
- d) La venta de artículos de pirotecnia.

Artículo 24.- Disciplina y control municipal.

Si en cualquier momento de la instalación, montaje o funcionamiento de las instalaciones reguladas en esta ordenanza el personal municipal apreciara que alguna atracción no cumple las condiciones mínimas de seguridad, higiene y ornato se podrá proceder a su cierre y retirada inmediata, como medida cautelar, sin perjuicio de la imposición en su caso de las sanciones que procedan de conformidad con el Título V de esta ordenanza.



TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES.

Artículo 25.- Infracciones.

Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 26.- Graduación de las Infracciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza o del Pliego de Cláusulas que rija el Concurso, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Artículo 27.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

- a) La desobediencia a las órdenes verbales o escritas del personal municipal.
- b) Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
- c) Superar en más de media hora el horario de apertura de las instalaciones establecido en el Pliego.
- d) Poner en funcionamiento atracciones, casetas o similares, sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- e) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal poniendo en peligro a las personas y de los bienes.
- f) Causar perturbación a la seguridad y ornato públicos, cuando no deba calificarse como grave.
- g) Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.
- h) La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas recogidas en el artículo 31 de la presente ordenanza.
- i) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- j) Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.
- k) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

Artículo 28.- Infracciones muy graves.

1.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que se refiere el artículo anterior cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

2.- En concreto se considerarán muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal



desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, todo ello sin perjuicio de las conductas subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) El impedimento de uso de un espacio público por otras personas con derecho a su utilización.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al dominio público, que no constituyan ilícito penal.

CAPÍTULO II.- SANCIONES.

Artículo 29.- Cuantía de las multas.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 €, las graves con multa de hasta 1.500 € y las muy graves con multa de hasta 3.000 €.

Artículo 30.- Graduación de las Multas.

1.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo en cuenta como circunstancia agravante los siguientes criterios:

a) La gravedad y trascendencia del hecho.

b) Los antecedentes del infractor.

c) El peligro potencial creado.

d) El riesgo o daño ocasionado.

e) La alteración social a causa de la actividad infractora.

f) El beneficio derivado de la actividad infractora.

g) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.

h) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La presente ordenanza no será de aplicación a los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Huesca.”

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del Texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Huesca.

Lo que se expone al público para general conocimiento y efectos y para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio.

A tal efecto, el expediente se encuentra en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Huesca, 26 de marzo de 2012. La Alcaldesa, Ana Alós López